



Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

REF.: DISPONE LA REALIZACIÓN DE PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO DE “CONSULTA INDÍGENA PILMAIQUÉN” SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES ACERCA DE LOS HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS NO PREVISTOS, REGISTRADOS EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO “CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS LAGOS”, EN EL SECTOR DE CARIMALLÍN, COMUNA DE RÍO BUENO, REGIÓN DE LOS RIOS, Y COMUNA DE PUYEHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 213

SANTIAGO/ 04 de abril de 2023

VISTOS:

La Constitución Política de la República de Chile; Código Orgánico de Tribunales; Código de Procedimiento Civil; Auto Acordado N° 94 de 2005 de la Excm. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales; Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el artículo 6° N°1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el D.S N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena; la Ley N° 17.288 de 1970, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; la Ley N° 18.575 de 1986, el Decreto Supremo N° 484, de 1990, del Ministerio de Educación: Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas; la Ley N° 21.045 de 2017, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales en sesión ordinaria del 29.03.2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Supremo N° 236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, dispone en su artículo 2°, N° 1 que: “los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistémica con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”, y en su N° 2, letra b), que “esta acción deberá incluir medidas que: promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos

y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones.”

2. Que, el artículo 6°, N° 1, letra a) y N° 2, dispone que al aplicar las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT, los Gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevea medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Las consultas llevadas a cabo, en aplicación de dicho Convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

3. Que, con fecha 19.11.2021, la Excma. Corte Suprema acogió el recurso de apelación Rol N° 17.289-2021, presentado por la Machi Millaray Virginia Huichalaf Pradines y las comunidades indígenas mapuche williche Leufu Pilmaiquen Maihue y Koyam Ke Che, en contra del fallo del 25.02.2021 de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valdivia. La referida sentencia de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valdivia, a su vez, rechazó el recurso de protección presentado en contra del Consejo de Monumentos Nacionales por la dictación de la Res. Ex. N° 735/2020, la cual rechazó la solicitud de aplicar el Convenio N° 169 de la OIT, en el sentido de realizar una consulta indígena previa al otorgamiento de permisos de caracterización de hallazgos arqueológicos no previstos en el marco de las obras de construcción del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Lagos”, aprobado ambientalmente mediante Resolución de Calificación Ambiental N°3573 de 2009 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. En dicho fallo, la Excma. Corte Suprema dispuso:

“1. Que se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 735 de 2020 del Consejo de Monumentos Nacionales, así como todo lo obrado con posterioridad a ella, en el marco del diseño y ejecución de la caracterización de los restos hallados durante la construcción de la Central Hidroeléctrica Los Lagos.

2. Que dicha caracterización deberá ser autorizada y ejecutada previa práctica de la consulta obligatoria prevista en el artículo 6º, numeral 1º del Convenio N° 169 de la OIT, reglada en el Decreto N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social”.

4. Que, con fecha 01.12.2021, la Ilma. Corte de Apelaciones de Valdivia dictó la resolución “Cúmplase”, dando paso a la ejecución del fallo de la Excma. Corte Suprema.

5. Que, en cumplimiento de lo ordenado por la Excma. Corte Suprema, el Consejo de Monumentos Nacionales ha dispuesto el inicio de un proceso de consulta a pueblos indígenas, denominado **“Consulta Indígena Pilmaiquén”**, sobre las medidas administrativas que puede adoptar el Consejo de Monumentos Nacionales respecto de los hallazgos arqueológicos no previstos, registrados en el marco de las obras de construcción del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Lagos”, a todas las personas, comunidades, asociaciones e instituciones indígenas mapuche williche representativas, ubicadas en el radio de influencia cultural del proyecto, en las comunas de Río Bueno y La Unión, Región de los Ríos, y comunas de Puyehue y San Pablo, Región de Los Lagos, que estén interesadas y pudieran verse afectadas por la adopción y ejecución de tales medidas.



**Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio**

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

6. Que, atendido lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo para instruir el inicio del proceso de la Consulta Indígena Pilmaiquén, de conformidad a las competencias legales del Consejo de Monumentos Nacionales, en materia de Monumentos Arqueológicos, consagradas en la Ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales y el Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, que contiene el Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.

RESUELVO:

1. **DISPÓNESE** la realización de un proceso de consulta indígena, denominado “Consulta Indígena Pilmaiquén”, sobre la adopción de medidas administrativas del Consejo de Monumentos Nacionales acerca de los hallazgos arqueológicos no previstos, registrados en el marco de las obras de construcción del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Lagos”, en el sector de Carimallín, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos, y comuna de Puyehue, Región de Los Lagos.

2. **INSTRÚYASE** el procedimiento administrativo respecto al proceso de consulta señalado.

3. **CONVÓQUESE** a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas, a la primera reunión de planificación y metodología del proceso de consulta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del D.S. N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

4. **CONFECCIÓNESE** el respectivo expediente administrativo del procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y a lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

5. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución a la Sección Jurídica de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, a la División Jurídica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, al Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Los Ríos, al Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Los Lagos, al Gabinete Ministerial del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Ministerio Secretaría General de Gobierno, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Ministerio de Medio Ambiente, al Ministerio de Energía, a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Unidad Nacional de Consulta Indígena del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y, a la oficina de partes del Consejo de Monumentos Nacionales.



**Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio**

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**ERWIN BREVIS VERGARA
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**

Distribución:

- Sr. Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Sra. Ministra del Interior y Seguridad Pública.
- Sra. Ministra Secretaria General de la Presidencia.
- Sra. Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Sr. Ministro de Desarrollo Social y Familia.
- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- Sr. Ministro de Energía.
- Sra. Ministra de Medio Ambiente.
- Sra. Subsecretaria del Patrimonio Cultural.
- Sra. Subsecretaria de Servicios Sociales.
- Directora del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ilustre Municipalidad de Río Bueno.
- Ilustre Municipalidad de La Unión.
- Ilustre Municipalidad de Puyehue.
- Ilustre Municipalidad de San Pablo.

Cc.:

- SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Los Ríos.
- SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Los Lagos.
- Jefe de Gabinete Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Jefe División Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Jefe de División Jurídica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Archivo CMN.

FLV/IBA/JPJ/SDY/CCM/TMS